

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-2918-2019
De 1 de Noviembre de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO DE ZONA ESCOLAR**, cuyo promotor es la sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMÁ), S.A.**

El Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LONDON & REGIONAL PANAMA, S.A., persona jurídica, inscrita en Registro Público, a Folio No. 549254 y cuyo Representante Legal es el señor **HENRY KARDONSKI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-229-2661, se propone realizar el proyecto denominado **DESARROLLO DE ZONA ESCOLAR**;

Que, en virtud de lo anterior, el día 03 de septiembre de 2018, la empresa **LONDON & REGIONAL (PANAMA), S.A.**, a través de su Representante Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **DESARROLLO DE ZONA ESCOLAR**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora ENVIRONMENTAL SOLUTION PANAMÁ, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-008-2010 (fs.1-10);

Que, según la documentación aportada por el peticionario, el proyecto consiste en la construcción de un centro educativo que contara con dos a cuatro niveles y que albergara a una población estudiantil y docente, que contara con todas las facilidades de un centro educativo moderno. El área del proyecto cubrirá una superficie total de 18,849 m² (1.88 ha); mientras que el área de construcción es de aproximadamente 8,000 m² (0.8 ha). La cual se ejecutará sobre la finca folio real 233284, código de ubicación 8005, con una superficie actual o resto libre de 860 ha + 756 m² + 52.7 dm², ubicada en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste. El Centro Educativo, contara con:

1. Primaria y secundaria (completa) con salones o aulas divididos en dos pabellones.
2. Administración (oficinas y otras instancias educativas)
3. Cocina (con sus instalaciones de gas); Comedor; Mantenimiento.
4. Patio techado.
5. Baños (dos por planta).
6. Zona verde (patio y jardines no techados).
7. Circulación (área de pasillos entre pabellones).
8. Estacionamientos.
9. Áreas de juegos, canchas deportivas variadas, gradas, baños y vestidores exteriores.
10. Canchas techadas (Gimnasio con graderías).

Que el proyecto se encontrara ubicado en las siguientes coordenadas UTM – WGS84:

COORDENADAS UTM-WGS84		
	NORTE	ESTE
1	655118.23N	986353.95E
2	655325.71N	986352.84E
3	655325.67N	986216.19E
4	655224.6 N	986216.22E
5	655193.59N	986308.72E
6	655151.47N	986322.96E



Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado siete (7) de septiembre de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-169-0709-18**, del siete (7) de septiembre de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.16-17);

Que como parte del proceso de Evaluación Ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, a su vez, se solicitó generar cartografía a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante **MEMORANDO-DEIA-0699-1009-18**. DE igual forma, se remitió dicha información, a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0275-1009-18** (fs. 18-25);

Que mediante nota 201-UAS, recibida el 17 de septiembre de 2018, el MINSA, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que, durante la fase de construcción y operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con las reglamentaciones y normas existentes (fs. 26-29);

Que a través de la nota No. 211-DEPROCA-18, recibida el 18 de septiembre de 2018, el IDAAN, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que no tienen observaciones, ni comentarios al respecto del desarrollo del proyecto (fs. 30-31);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0994-18**, recibido el 18 de septiembre de 2018, DIAM, informa que las coordenadas presentadas, generan un polígono con una superficie aproximada de 1 ha + 8,766 m² y de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), se encuentra fuera del mismo, además informan que de acuerdo al dato de cobertura boscosa y uso de la tierra del año 2012, los datos se localizan en las categorías de: Bosque Latifoliado Mixto Secundario, vegetación herbácea y área poblada, por último manifiestan que de acuerdo a la Ley 21, el polígono se define dentro de las categorías de: área verde urbana y centro urbano (fs.32-34);

Que a través, de la nota **SAM-795-18**, recibida el 20 de septiembre de 2018, el MOP, remite su informe a la evaluación del EsIA, señalando que dentro del EsIA no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, además señala que de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa deberá dejarlas tal y como estaba o en mejor estado, para tal fin, deberá regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP; por otro lado, señala que deberá contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc; señala de igual forma, que el promotor debe presentar un análisis real de inundaciones, y se deberá tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración y aumenta la escorrentía superficial lo que modifica las características del lugar por ende su comportamiento ante precipitaciones máximas; señala de igual forma que se deben presentar las técnicas de ingeniería que se utilizará para el control de erosión y sedimentos; el manejo y disposición de desechos, peligrosos, se debe considerar dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc), por lo que se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos y que se construyan estructuras de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente; que se especifique si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del

proyecto y si es así que se construyan estructuras de contención siguiendo las reglamentaciones pertinentes para evitar el derrame de sustancias (fs. 35-37);

Que las UAS del MIVIOT, INAC y la Dirección Regional de la provincia de Panamá Oeste, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del SINAPROC, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0274-2712-18, debidamente notificada el 09 de abril de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 57-60);

Que mediante nota LRP/MGE/065-2019, recibida el 26 de abril de 2019, el promotor, hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0274-2712-18 (fs. 61-127);

Que a través del MEMORANDO-DEIA-0324-2904-19, del 29 de abril de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto ambiental, remitió la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0093-2904-19, del 29 de abril de 2019, a las Unidades Ambientales Sectoriales del IDAAN, MINSA, SINAPROC, MIVIOT, MOP, INAC (fs.128-134);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0123-2805-19, del 28 de mayo de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, en seguimiento a la nota 072-UAS, del MINSA y la nota No. 56-DEPROCA-19, del IDAAN, remite nuevamente la primera información complementaria a las unidades ambientales sectoriales antes mencionadas (fs.143-144);

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0156-2506-19, del 25 de junio de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite nuevamente la primera información complementaria del EsIA al MINSA, toda vez que, mediante nota 093-UAS recibida el 24 de junio de 2019, dicha institución pone de conocimiento que dicha información, no aparecía en la página web (f.150);

Que las UAS del MINSA, IDAAN, MIVIOT, INAC y la Dirección Regional de la provincia de Panamá Oeste, emiten sus comentarios con respecto a la primera información aclaratoria, fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS del SINAPROC Y MOP, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, mediante Informe Técnico, calendado 24 de julio de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad (fs.153-167);

Que a través del Memorando OAL No. 1335-2019, la Oficina de Asesoría Legal, devuelve el expediente de evaluación del estudio, toda vez que, al realizar la revisión del legal del mismo, observo que hacía falta las publicaciones a las cuales se refiere el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (f.169);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la empresa consultora, entregó mediante nota LRP/MGE/229-2019, recibida el 14 de octubre

de 2019, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del Siglo del 7 y 10 de octubre de 2019, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo. Asimismo, aportó el aviso fijado y desfijado en el Municipio de Arraiján, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.171-174);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO DE ZONA ESCOLAR**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico calendado 21 de octubre de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 (fs.175-189);

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO DE ZONA ESCOLAR**, cuyo promotor es la sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMA), S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información aclaratoria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA, Información aclaratoria y el Informe Técnico, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- d) Contar con la “Certificación de Uso de Suelo”, previo inicio de obras, otorgado por la autoridad competente, según la Zonificación del Plan Maestro de Desarrollo para el Área Económica Especial de Panamá Pacífico y el mismo deberá ser entregado en el primer informe de seguimiento.
- e) Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- f) Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g) Presentar previo inicio de obra los resultados del informe de análisis de calidad de aire y monitoreo de ruido, en el primer informe de seguimiento y cada seis (6) meses durante la etapa de construcción.
- h) Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- i) Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas, además deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- j) Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- k) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- l) Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-39-2000, AGUA. “Descarga de efluentes líquidos directamente a sistema de recolección de aguas residuales”.
- m) Llevar a cabo las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado a los bienes propios del estado y de terceros.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- o) Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”.
- p) Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- q) Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.

- r) Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- s) Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- t) Coordinar con las autoridades pertinentes y la población circundante, los mecanismos a utilizar y planes de acción para realizar las actividades de cierre temporal de las vías, en caso de requerirse.
- u) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la construcción y cada seis (6) meses durante la operación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación señalado en el EsIA, en las respuestas a las Ampliaciones, en el informe técnico de decisión y en la Resolución; mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.
- v) Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- w) Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- x) Responsabilizar al **PROMOTOR** y a la empresa contratista encargada de la construcción en campo, de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción, con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. NOTIFCAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMA), S.A.**

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (un) días, del mes de Noviembre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.





DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental.

**MiAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**
Hoy 11 de Diciembre de 2019
siendo las 11:50 de la mañana
notifique por escrito a Henry Kaidansky de la presente
documentación Resolución
Tauma Moino Notificador Domiluis Domínguez Retirado por



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "DESARROLLO DE ZONA ESCOLAR".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: LONDON & REGIONAL (PANAMA), S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 1.88 HECTÁREAS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. DEIA-IA-118 DE 01 DE Noviembre DE 2019.

Recibido por:

Jose Luis Roldan

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-461-259

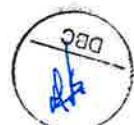
Nº de Cédula de I.P.

Foto de Jose Luis Roldan

Firma

11/12/2019

Fecha



London & Regional P A N A M A

AMBIENTE

Henry
14/01/2019 11:53AM

DEIA

International Business Park | Edificio 3835 | Piso 4 | Panamá Pacífico | Panamá, República de Panamá

Panamá, 05 de diciembre de 2019
LRP/MGE/377-2019

**EXCELENTE
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.**

Sr. Ministro:

Yo, HENRY KARDONSKI, con cédula de identidad personal No. 8-229-2661 en calidad de representante legal de London & Regional (Panamá), S.A.; formalmente me notifico de la Resolución DEIA-IA-118-2019, con relación al Estudio de Impacto Ambiental denominado “**DESARROLLO DE ZONA ESCOLAR** ” a desarrollarse en la Provincia de Panama Oeste.

En tal sentido y seguimiento, autorizo al Ing. José Luis Roldan con cédula de identidad personal No. 8-461-259 para que en nuestra representación hagan efectivo el retiro de dicha resolución.

De antemano, agradecemos la atención prestada.

Atentamente.


HENRY KARDONSKI
REPRESENTANTE LEGAL
LONDON AND REGIONAL PANAMA S.A.


Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Décimo del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona(s) que firma (firma) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá,

06 DIG 2019

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo



Adjunto: Copia de cédula.

